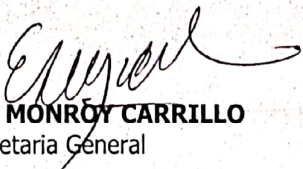


	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		CONCEJO MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -107-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	JOSÉ MANUEL GARCÍA, NOLBERTO ANTONIO CORREA CALDERON, DR. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA APODERADO DE CONFIANZA DE LA PREVISORA S.A
TIPO DE AUTO		AUTO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE IBAGUÉ EL TRASLADO DE UNOS DOCUMENTOS PROBATORIOS.
FECHA DEL AUTO		20 DE AGOSTO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IBAGUÉ EL TRASLADO DE DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO IUC-D-2019-1244917, IUS No E-2018-639948, ADELANTADO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA.

Ibagué, 20 de agosto de 2021.

HECHOS

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, Mediante auto de Apertura No 019 de Julio 30 de 2020, aperturó proceso de responsabilidad fiscal en contra de los señores **JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.437.981 de Barrancabermeja en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019 y **NOLBERTO ANTONIO CORREA CALDERÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.384.619 en su condición de Presidente del Concejo municipal de Roncesvalles para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2016; por las presuntas irregularidades en el pago de reconocimiento de transporte durante las vigencias 2016 y 2017 a los concejales Dignory Avilés Polanía, Ferney Amaya Bravo, Norbey Ramírez Rojas e Hilmer Romero Murillo; en virtud a que estos sujetos presuntamente se les reconoció transporte por residir en zonas rurales del municipio de Roncesvalles Tolima y que durante las sesiones plenarias y de comisión se desplazaban desde su residencia rural hasta la cabecera urbana donde funciona la corporación municipal, cuando según las certificaciones de las juntas de acción comunal de las veredas San Marcos, San Miguel y Cucunita de Roncesvalles Tolima y las entregadas por el Presidente del Concejo Municipal los citados concejales residían en la cabecera del municipio de Roncesvalles, generando incertidumbre del lugar de domicilio y una presunta violación a lo normado en el artículo 67 de la Ley 136 de 1994 que dice: "... **RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000..." generando este hecho un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.252.976)**

En este orden de ideas y una vez notificados a los presuntos responsables fiscales, el señor **José Manuel Gracia Sánchez**, en su medio de defensa, allega versión libre y espontánea de forma escrita tal como se evidencia en el folio 158 del cartulario, indicando en uno de sus apartes que los mismos hechos que investiga el ente de Control Departamental del Tolima fueron Investigados por la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso D-2019-1244917, en el cual se recaudó todo el acervo probatorio donde se aclara que los concejales Dignory Aviles, Ferney Amaya, Norbey Ramires e Hilmer Romero, efectivamente si residían en zona rural de Roncesvalles Tolima y por lo tanto tendrían derecho al reconocimiento y pago de transporte reglamentado en los acuerdos No 17 de 2016 y 22 de 2017 proferido por el Concejo Municipal de Roncesvalles Tolima, es así, que dentro del expediente radicado No 112-107-019 el señor José Manuel García, aporta a folio 189 del cartulario el auto proferido por el ente Disciplinario radicado con el numero **No IUC-D-2019-1244917** y auto proferido **No IUS No E-2018-639948**, La PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IBAGUÉ, decidió en la parte resolutive de febrero 24 de 2020 de abstenerse de formular cargos en contra de los señores **DIGNORY AVILÉS POLANIA, FERNEY AMAYA BRAVO, NORBEY RAMÍREZ ROJAS, HILMER ROMERO MURILLO, y MARTHA BELZU DEVIA ZULUAGA**, en su condición de concejales municipales de Roncesvalles Tolima, en razón a estos hechos el ente de control mediante esta providencia, le solicitara al ente de control disciplinario remitir copia de los documentos que soportan el acervo probatorio del referido archivo de la Procuraduría.

CONSIDERACIONES

Que la Contraloría Departamental del Tolima, haciendo uso de sus facultades consagradas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Nacional, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, solicitara a la Procuraduría Provincial de Ibagué el acervo probatorio de todos los soportes de las actuaciones relacionadas en el auto de Febrero 24 de 2020, según radicados No IUC-D-2019-1244917 y auto radicado No IUS No E-2018-639948, adelantado en contra de los Concejales del Municipio de Roncesvalles Tolima, lo anterior con el fin de continuar con las diligencias fiscales respectivas dentro del proceso radicado No 112-107-019 adelantado ante la administración municipal de Roncesvalles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Solicitar el traslado del acervo probatorio que reposa en la Procuraduría Provincial de Ibagué, de todos los documentos que se relacionan en el auto radicado **No IUC-D-2019-1244917** y auto radicado **No IUS No E-2018-639948**, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Contraloría Departamental del Tolima, para que haga parte del proceso radicado No 112-107-019 adelantado ante la Administración Municipal de Roncesvalles Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Ibagué, ubicada en la carrera 2 No 11-89 piso 2 de Ibagué, correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; para lo de su conocimiento y competencia y para que allegue la documentación referida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el presente proveído a los señores: **JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.437.981 de Barrancabermeja y **NOLBERTO ANTONIO CORREA CALDERÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.384.619, al igual que al apoderado de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2, Doctor **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.229.436, T.P 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la secretaría Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario